

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes a *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sagrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 11 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3303

Circulares

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se me comunica la Real orden siguiente: Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación con fecha 29 de Agosto último lo siguiente:—«Excmo. Sr.: El Consul General de la Nación en Lóndres participa á este Ministerio en despacho núm. 147 de 20 del actual el fallecimiento del súbdito Español, natural de Barcelona, D. Antonio Humedas y Freixas, capitán Costa Ricense «Anita», acaecido á bordo el 2 del corriente, manifestando al mismo tiempo haberse incautado del equipaje del finado juntamente con la suma de cien libras y seis chelines que dejara al morir el referido sugeto y que se hallan en aquella Cancillería á disposición de sus herederos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer la publicación de esta noticia en el *Boletín oficial* de la provincia de Cataluña para conocimiento de las personas interesadas.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de quien corresponda.

Tarragona 13 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3304

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación con fecha 18 de Agosto último lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Consul de la Nación en Cete en despacho número 24 de 7 del actual participa á este Centro el fallecimiento abintestato ocurrido el día 2 del actual en dicha ciudad del Presbítero D. Jaime Marrugat, natural de Tarragona, á la edad de 78 años, según cédula personal expedida en Barcelona con el número 106, en 16 de Julio de 1886.—Ha dejado siete bultos entre cajas y baules que contienen ropa, papeles y algunos libros, todo viejo y en muy mal estado y de casi ningun valor, y en ellos se le han encontrado en monedas francesas, españolas y alemanas, un total de 195 francos, según el cambio.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su publicación en el *Boletín oficial* de la referida provincia para conocimiento de los interesados.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de quien corresponda.

Tarragona 13 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm 3305

Orden público.—Circular

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura del preso fugado de la Cárcel de la Rua (Orense), Ricardo Roa Cuatís,

de las señas que se expresan: estatura regular, marcado de viruelas recientemente, barba roja muy recortada, nariz roma, ojos pardos, boca regular; viste pantalón negro muy estrecho, chaqueta del mismo color redonda, botinas de becerro á medio, usa boina negra y camisa blanca planchada; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 13 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3306

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura del confinado fugado del penal de Zaragoza, Andrés Montesinos Laycreto, de 23 años de edad, estatura cinco pies, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba poca, color bueno, sin señas particulares; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 13 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3307

De la Iglesia parroquial de Pobla de Montornés, han sido robadas en la noche del 11 del actual las alhajas y metálico que á continuación se expresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con la mayor actividad á la busca y captura del autor ó autores del mencionado robo; poniendo á mi disposición unos y otros, caso de ser habidos.

Tarragona 13 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Objetos que se citan:

Tres cálices, dos patenas, una cucharita, un incensario con su naveta, un vaso, un pequeño globo, un vera-cruces, un relicario, dos coronas, un veril, un escudo de la Virgen, un platillo con su correspondiente campanilla, un hisopo; todos estos objetos son de plata; una corona de metal, un vestido bordado al uso del globo, un fleco de oro de una tohalla; y diez y siete pesetas en metálico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Septiembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde las leyes de la Novísima hasta la publicada en 10 de Enero de 1879 existe una legislación muy copiosa, cuyos preceptos tienen por fin impedir ó anular los efectos de la plaga de la langosta.

Forzoso es confesar, sin embargo, que tantos buenos propósitos, iniciativa tan vigorosa y tan incansable perseverancia, si bien han perseguido de cerca el éxito, no han logrado asegurarlo; evidenciando la historia de las invasiones que nunca se lograron triunfos que por visibles y valiosos estuviesen en razón directa del celo y derroche de patriótica energía puestos en acción para obtenerlos.

Ha dependido esto, sin duda alguna, de la deficiencia ó falta de eficacia de los medios y procedimientos de defensa.

Las enseñanzas recogidas en el transcurso de tantos años no fueron bastantes á mejorar estos medios de ataque contra la plaga, resultando que á penas se observa ligera variación en la forma, pero ninguna esencial en el fondo, en-

tre las instrucciones del prontuario de 1829 y las de los últimos reglamentos y Reales órdenes, todos condenados á estrellarse contra los mismos eternos obstáculos, sin conseguir rebasarlos.

La falta de recursos unas veces; la mas lamentable de equidad en su distribución otras; ya las ocul-taciones y horror á las denuncias, ya la falta de organizaciones vigorosas resueltas á enfrenar los abusos; siempre la escasez de medios científicos y procedimientos seguros de extinción, resultan causas bastantes por lo conocidas y poderosas para explicar tan repetidos fracasos, sin que sea preciso apelar á otras, tales como los abusos en la justificación de trabajos, el abandono de los labradores y la antigua lucha entre la agricultura y ganadería, que no se dan, en verdad, siempre con el mismo carácter de permanencia.

Conocidas como son del Ministro que suscribe estas causas, faltaría al más elemental de sus deberes si, resuelto cual está á emplear su actividad en la tarea útil de redimir á la agricultura española de esta horrible plaga, no abordase con energía la corrección de ellas procurando devolver á esas regiones, un tiempo florecientes, hoy amenazadas de la miseria que deja en pos el devastador insecto aquella riqueza tradicional, antes abundosa, ahora mermada ó perdida.

Ante los temores del país que, agrícola por excelencia, suspira por sus cosechas; ante la triste y crítica situación creada por múltiples concausas, cuya desaparición radical no puede prometerse con leal convencimiento ninguna escuela económica, precisa al Gobierno de V. M. acudir con acción rápida y segura, porque toda negligencia sería punible, y quimérica, engañosa esperanza, la de aguardar soluciones ó remedios de la iniciativa individual.

Hay que congrega todas las fuerzas y combinar todos los elementos de lucha: el Estado, con sus enseñanzas y sus auxilios; las Diputaciones y Ayuntamientos, con la vigilancia de los intereses encomendados á su guarda; los agricultores, con su actividad, siempre despierta, penetrados de las responsabilidades que contraen, si por omisión ó abuso infieren daño al bien general.

Nunca como en los momentos presentes se ofreció ocasión favorable á una iniciativa vigorosa para librar á la producción agrícola española de la plaga de la langosta, porque nunca como ahora se ha visto el criterio científico vencedor del empirismo y la rutina, y jamás se han dado resueltos, cual hoy, por la observación espermental, los problemas que no ha mucho tiempo se fiaban á la casualidad ó á los agentes sobrenaturales.

Desde las épocas más remotas, en que se recomendaba el fuego para destruir la langosta, hasta el día, no se ha aceptado este procedimiento como verdaderamente eficaz por razón del combustible empleado: la falta de una sustancia que por su baratura, su rapidez en inflamarse y su fácil manejo, hiciera práctico aquel procedimiento, ya proclamado en los tiempos de Homero, no había sido suplida hasta hoy, y á nuestro país cabe la gloria de haber hecho esta aplicación desde el año de 1885.

La que fué un tiempo devastadora plaga puede considerarse ya sólo como un accidente del cultivo, cuyos riesgos podrán soportar los pueblos sin grandes pérdidas en su riqueza, con tal de organizar los trabajos oportuna y simultáneamente, ajustando el servicio á un plan general y á una dirección científica asidua y vigorosa.

Esta organización, que en tanto será eficaz en cuanto abarque comarcas muy extensas y comprenda varias provincias, debe ser planteada por el Estado, fiando su realización á Comisiones entendidas y con responsabilidad bastante á garantizar el éxito de las campañas contra la plaga.

Sin renunciar en absoluto á procedimientos hasta hoy aplicados, impuestos por una ley, importa mucho establecer cierto orden de prioridad que determine y gradúe la medida precisa en que resultan útiles. En este concepto, contrastado ya por la experiencia, hay que recomendar, en primer término, el buen efecto de las labores ligeras durante el otoño y el invierno, para las cuales se combine la acción del escarificador y la del rulo Krostrill y de la grada al objeto de lograr con la pulverización de la tierra la destrucción del canuto; hay que procurar después la introducción del ganado de cerda, de las aves de corral y de los demás enemigos naturales del reino animal que tiene la plaga en los terrenos infestados, á fin de que destruyan la mayor parte de los gérmenes y se complete la acción de las labores.

Es seguro que, atendidos estos consejos y realizadas estas operaciones previas, bastará en los comienzos de la primavera el empleo de la gasolina para destruir á su vez y por completo las manchas de larvas de langosta que aparezcan en los terrenos no saneados.

Mas antes de comenzar esta campaña con la necesaria energía para enmendar abusos y sobreponerse á todos los egoismos, flagelándoles con tanto más rigor cuanto más alta se halle é influyente sea la persona que los ampare, se requiere asegurar el éxito, para lo cual precisa determinar con oportunidad los lugares donde existe el canuto, cosa fácil si se ha vigilado la marcha del insecto en su último período y su desarrollo hasta ver

el sitio donde las hembras verificaron el desove, acotar estos terrenos, fijando la cantidad aproximadamente necesaria á la masa de insectos, sin exagerar su extensión ni ocultarla, y á verificar, en fin, las roturaciones, despreciando todo interés que no sea el de la propia agricultura.

En obligada correspondencia con estos trabajos y propósitos, importa cuidar la recaudación de las cantidades necesarias y la aplicación fiel del presupuesto hecho por las Comisiones á quienes compete dirigir la campaña, y cortar los abusos, tantas veces objeto de denuncia y con tan poca fortuna perseguidos.

Una administración celosa y honrada atenderá las quejas, deshará los compadrazgos, será estímulo y acicate para asegurar con los esfuerzos de todos el éxito de las operaciones varias que la ciencia enseña y han comprobado experiencias recientes, sabrá sustituir el trabajo regenerador á la estéril indolencia, ó al fatalismo enervante, y arrancando las preocupaciones viejas de causas sobrenaturales, obsesión continua de nuestros labradores, abrirá camino á cierta discreta confianza en los remedios de la ciencia, comprobados ya por la experimentación, esperanza siempre indispensable para entrar en la lucha.

Además, á la iniciativa individual sustituirá la de la asociación, en que se robustecen al sumarse las energías de cada uno; y el Gobierno, las Corporaciones provinciales y municipales, moviéndose á compás de sus deberes respectivos dentro de la propia esfera de acción, conseguirán dominar esa plaga periódica que, á partir de los tiempos bíblicos, se ha tenido por invencible, ante la que se rindieron hasta ayer sin luchar, agotadas sus fuerzas en campañas infecundas, los Gobiernos y los pueblos, y que es hoy fácil y económicamente vencida, hasta el punto de poderse afirmar que existe sólo allí donde el labrador no puede ó no quiere aplicar para destruirla los adelantos científicos y las lecciones de la experiencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1888.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Art. 1.º Se crea en Madrid una Comisión central de defensa contra la langosta, de la cual será Presi-

dente nato el Ministro de Fomento, ó por delegación suya el Director general de Agricultura Industria y Comercio. Compondrán esta Comisión representantes de la propiedad agrícola, un Senador ó un Diputado á Cortes de cada una de las provincias invadidas, y las personas que por la especialidad de sus conocimientos puedan, á juicio del Gobierno, contribuir á la realización de lo prevenido en la ley de 10 de Enero de 1879, el reglamento de 21 de Julio del mismo año y el presente decreto.

Art. 2.º Para auxiliar los trabajos de esta Comisión central y de las provinciales y municipales de que trata la citada ley, se crean Comisiones ambulantes, agregadas al servicio agronómico, que tendrán á su cargo la dirección técnica en la campaña de extinción y la práctica de las operaciones de campo necesarias al efecto. Cada Comisión se compondrá de un Ingeniero agrónomo y cuatro Peritos agrícolas, que verificarán sus trabajos en comarcas que comprendan 10.000 hectáreas de terrenos infestados.

Estas Comisiones dispondrán todo cuanto se refiera á las operaciones de extinción, de acuerdo con las Juntas provinciales y locales, utilizando los medios mas eficaces y económicos; describirán el terreno donde hay que verificar las campañas, instruyendo el expediente para la denuncia del infesto; señalarán las faltas de las Juntas locales; llevarán registro diario de las operaciones, y darán cuenta mensual de todas las verificadas á la Dirección general de Agricultura.

Art. 3.º Las relaciones y acotamientos de que trata el artículo 7.º y 8.º de la ley y 5.º del reglamento citados, y el reconocimiento de los terrenos que se denuncien, lo verificarán las Juntas municipales asociadas á un individuo de estas Comisiones, presentando un croquis donde se determinen las fincas denunciadas y la extensión infestada.

Art. 4.º Los presupuestos que están obligados á presentar las Juntas municipales se formarán de acuerdo con la Comisión técnica, que los someterá, acompañados de su informe, á la aprobación de la Junta provincial. En caso de protesta resolverá la Comisión central, dando cuenta á este Ministerio, y este trámite quedará necesariamente terminado en Octubre.

Art. 5.º La recaudación del presupuesto aprobado se verificará en el mes siguiente, y los fondos se depositarán en la Caja de la Diputación provincial á disposición de las Comisiones técnicas encargadas de la dirección y ejecución de los trabajos de extinción. El Presidente de la Junta provincial será el Ordenador de pagos.

Art. 6.º Los Vocales de la Comisión central y de las Juntas

PROVINCIA DE TARRAGONA

Año económico de 1887 á 1888

SUPLEMENTO al Resumen de Pagos de las cuentas de los Ayuntamientos.—4.º Trimestre

PUEBLOS	del Ayuntamiento														TOTAL Pesetas
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	
Brañm.....	1.592'90	225'50	465'00	1.351'25	"	"	"	"	"	3.550'00	60'00	"	"	"	
Coussa.....	441'58	"	"	"	"	"	"	"	1.348'75	"	"	"	"	"	
Cornudella.....	3.643'78	770'00	840'00	"	600'00	846'17	327'80	"	780'00	"	1.000'00	"	"	"	
Freginals.....	2.898'46	"	572'73	2.195'00	12'00	"	87'18	"	845'80	"	794'75	"	"	"	
Morera.....	1.364'30	"	662'79	"	"	"	259'04	"	2.689'66	"	231'50	"	"	"	
Vallfogona.....	1.004'47	"	"	600'00	10'00	46'75	67'17	"	286'39	"	188'30	"	"	"	
Vimbodí.....	1.617'18	"	1.936'00	"	150'00	300'00	"	"	3.289'94	"	300'00	"	"	"	
<i>Total.....</i>	<i>12.562'67</i>	<i>995'50</i>	<i>4.496'52</i>	<i>4.146'25</i>	<i>772'00</i>	<i>1.192'92</i>	<i>741'19</i>	<i>"</i>	<i>9.210'54</i>	<i>4.310'00</i>	<i>2.574'55</i>	<i>"</i>	<i>3.379'55</i>	<i>"</i>	
<i>El del resumen remitido al Sr. Gobernador en 31 de Julio último.....</i>	<i>508.323'02</i>	<i>104.572'29</i>	<i>266.450'11</i>	<i>232.312'98</i>	<i>90.460'54</i>	<i>134.432'16</i>	<i>93.894'78</i>	<i>547'50</i>	<i>509.172'08</i>	<i>27.287'07</i>	<i>94.503'15</i>	<i>5.191'00</i>	<i>181.901'76</i>	<i>553'45</i>	
TOTALES GENERALES.	520.885'69	105.567'79	270.946'63	236.459'23	91.232'54	135.625'08	94.635'97	547'50	518.412'62	31.597'07	97.077'70	5.191'00	185.281'31	553'45	

Tarragona 11 de Septiembre de 1888.—El Contador, Miguel Camarero.—V.º B.º.—El Presidente, Satorras V.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada la cátedra de Ampliación de la Física, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiere servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Agosto de 1888.—El Director general interino, Carlos Testor.

(*Gaceta del 4 de Septiembre.*)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3308

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Posesionado del cargo de Recaudador de contribuciones de la 3.ª zona del partido de Tortosa, D. Pedro Guasch, ha designado por local para establecimiento de sus oficinas de despacho el piso 1.º de la Casa Consistorial en el pueblo de Roquetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades tanto municipales como judiciales.

Tarragona 12 de Septiembre de 1888.—P. S., Antonio Calo.

provinciales y locales que dejen de asistir ó tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, serán sustituidos inmediatamente.

Art. 7.º Los individuos de las Comisiones ambulantes designarán los predios que durante los meses de otoño é invierno haya que roturar, comunicando á las Juntas locales el orden conveniente para evitar ó disminuir los perjuicios que puedan ocasionarse. Se establecerán depósitos de gasolina para cada provincia en los puntos que considere más convenientes el Jefe de la Comisión ambulante, á fin de atender con rapidez á la extinción de la plaga y facilitar la distribución de aquella sustancia.

Art. 8.º Las denuncias y las autorizaciones para roturar se ejecutarán inmediatamente, procurando verificar las labores con escarificador y completarlas con pases de ru'lo Krostill y de grada para asegurar la pulverización de la tierra y la destrucción del canuto. Sólo se permitirá recoger á mano el canuto cuando se demuestre la imposibilidad material de atacar el mosquito empleando la gasolina. En el caso de recogida y compra de canuto, la Comisión técnica determinará, de acuerdo con la Junta provincial, y con aprobación de la central, el precio á que ha de abonarse, y los puntos donde se ha de destruir el germen de la langosta.

Art. 9.º Para la destrucción del mosquito y del saltón será obligatorio el uso de la gasolina, y sólo se permitirá el empleo de buitrones, planchas, parapetos, zanjas, etc., cuando resulte imposible por falta de aquel combustible la quema de la langosta. Las cantidades invertidas en la compra de gasolina serán de abono en las cuentas justificadas de los gastos de extinción de la plaga.

Art. 10. Mientras exista la plaga, se celebrarán anualmente concursos para premiar los mejores procedimientos que se propongan y los aparatos más perfectos que se presenten para la destrucción de la langosta.

Los puntos donde han de celebrarse estos concursos y los trabajos y aparatos objeto de premios se anunciarán oportunamente en la *Gaceta*.

Art. 11. Los propietarios que opten por proceder á la destrucción del insecto, según previene el artículo 10 de la ley, deberán comenzar las operaciones y tenerlas terminadas dentro del plazo marcado por la Junta local y por la Comisión ambulante; entendiéndose que de no verificarlo, según las instrucciones y ordenes recibidas, asienten á que las Juntas realicen dichos trabajos.

Dado en San Sebastián á 1.º de Septiembre de 1888.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1888

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 31 de Julio de 1888.			ENTRADOS en el mes de Agosto de 1888			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN.		EXISTENCIA en 31 de Agosto de 1888.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el Establecimiento	En poder de las amas	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona..	Expósitos...	404	383	787	2	4	6	1	2	3	1	»	1	110	679	404	385	789
	Misericordia	90	78	168	2	»	2	2	»	2	»	»	»	»	»	90	78	168
Tortosa....	Expósitos...	78	52	130	2	3	5	1	»	1	»	»	»	62	72	79	55	134
	Misericordia	16	16	32	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	16	18	34
<i>Totales...</i>		588	529	1.117	6	9	15	4	2	6	1	»	1	172	751	589	536	1.125

Tarragona 7 de Septiembre de 1888.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Morera.

Núm. 3310

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Partido de Montblanch

En cumplimiento á lo que se dispone en el art. 33 de la instrucción se hace saber: Que las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico se cobrarán en la forma siguiente:

Ceballá del Condado, días 15 y 16; de ocho á doce, local Casa Consistorial; Recaudador, Juan Sabaté.

Rocafort de Queralt 10 de Septiembre de 1888.—El Recaudador, Juan Sabaté.

Núm. 3311

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Barbará

Confeccionado el reparto de consumos de este pueblo para el presente año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca en el *Boletín oficial*, dentro cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por los interesados.

Barbará 5 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Juan Esplugas.

Núm. 3312

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mora la Nueva

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de este distrito municipal formado para el actual ejercicio económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones consideren convenientes; pasado dicho término no serán atendidas.

Mora la Nueva 6 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Juan Pedret.

Núm. 3313

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vinebre

El reparto para cubrir el cupo de consumos de este pueblo para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en cuyo tiempo se oirán las reclamaciones que se presenten y finido no se admitirá ninguna por justas que sean.

Vinebre 4 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Luis Fortuny.

Núm. 3314

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torre del Español

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos y sal de este término municipal para el actual año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que figure inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en el mismo podrán examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Torre del Español 9 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Jaime Puyal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3315

EDICTO

Don Pedro de la Sierra Villar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus. En virtud del presente y de lo

acordado en autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador Don Jaime Ferrando á nombre de Don José Rebull Aragonés contra Don Bernardo Llaudó Sacanellas, se anuncia por segunda vez y por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

La mitad de una pieza de tierra plantada de avellanos, seco, rumague y parte viña, de extensión una hectárea cincuenta y dos áreas ocho cetiáreas, sita en el término de Maspujols y partida «Rocabruna»; lindante á Oriente con José Salvat Borrás (a) Farraret y Francisco Salvat Salvat, á Mediodía con el camino de Aleixar á las Borjas, á Poniente con dichos consortes Salvat y al Norte con Tomás Barenys, José Nasplé y José Gebellí; fué valorada por el perito Don José Subielas, atendido su estado y situación sin deducción de cargas toda la finca, en mil quinientas pesetas, y su mitad en setecientas cincuenta pesetas y como se saca á pública subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento el precio por la cual se saca á subasta es el de quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos..... 562'50 ptas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia, en sito el primer piso del edificio ex-Convento de San Francisco, á las once de la mañana del día diez de Octubre próximo; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los mismos podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una canti-

dad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con los mismos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Reus á seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. de la Sierra Villar.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

Núm. 3316

Don Pedro de la Sierra Villar, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente, que se expide en méritos de sumario que estoy instruyendo sobre hurto de unos zapatos y sustracción de cantidades á varias personas, perpetradas en la plaza Mercado de esta ciudad en las mañanas de los días nueve y diez de Agosto último, contra Santiago García Edogayen y Ricardo Sibani Guillen, se cita á las personas que en los dos citados días se encontraron á faltar dinero de sus bolsillos y por tanto resulten ser perjudicadas, para que dentro del término de seis días, contaderos desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en méritos de dicho sumario; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. de la Sierra.—El Escribano, Juan Sardá.